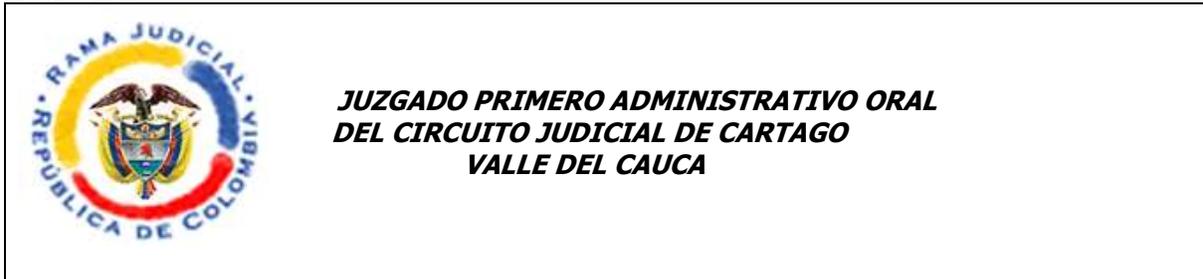


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 175 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 28 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.1055

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00478-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : ZINIA BETTY BUSTAMANTE OSORIO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca) veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), visible a folios 151 a 159 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No.028 del 10 de febrero de 2014 (sic), visible a folios 55 a 59.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.137

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

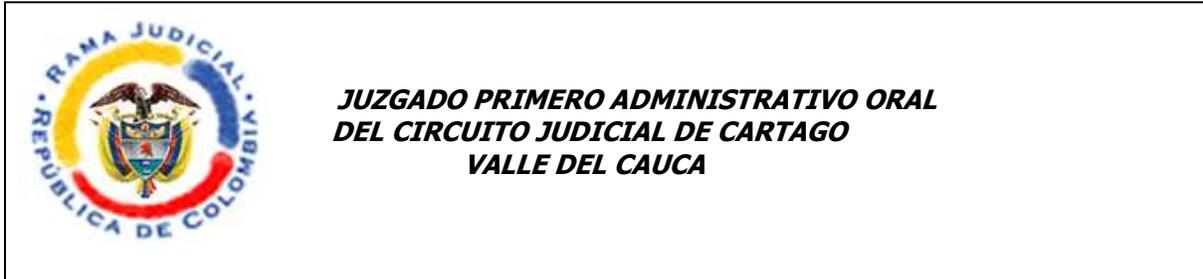
Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 444 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 28 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1054

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00271-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : LILGIA VELEZ DE LOPEZ
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL

Cartago (Valle del Cauca) veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 431 a 436 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No.057 proferida por este juzgado el 2 de marzo de 2015 (fls. 315 a 323).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.137
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 99 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.1053

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00140-00
Accionante: LUIS ALFONSO VILLA GUERRERO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.137

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 47 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.1052

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00159-00
Accionante: FLOR MARIA FRANCO PEREZ
Agente Oficioso: OLGA LUCIA CUELLAR LOPEZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.137

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 56 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.1051

Acción: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 76-147-33-33-001-**2017-00188-00**
Accionante: LUIS FELIPE OCAMPO SOSSA
Agente Oficioso: CESAR AUGUSTO OCAMPO
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 41 a 44 de este cuaderno, que **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No.745 del 17 de julio de 2017 por medio del cual este juzgado impuso sanción por desacato (fls. 27 a 30).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.137
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 165 folios, 5 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 840

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00228-00
DEMANDANTE	JEISON ALEXANDER GONZALEZ PEÑA y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor JEISON ALEXANDER GONZALEZ PEÑA (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio; AURA ROSA GONZALEZ PEÑA, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del afectado; FLOR ALBA GONZALEZ PEÑA y LUZ NERY MEJIA GONZALEZ, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanas del afectado; YENNY KATERINE GONZALEZ PEÑA(hermana del afectado) quien actúan en nombre propio y en presentación de sus hijos ANDREW AGUIAR GONZALEZ y DAHIANA AGUIAR GONZALEZ ; JULIAN ALBERTO GONZALEZ PEÑA (hermano del afectado) quien actúa en nombre propio y en presentación de sus hijos JUAN ESTEBAN GONZALEZ GARZON y MARIA CRISTINA GONZALEZ GARZON ; CESAR AGUSTO MEJIA GONZALEZ (hermano del afectado) quien actúa en nombre propio y en presentación de su hija MARIA XIMENA MEJIA SALAZAR; JESSICA RODRIGUEZ GONZALEZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de sobrina del afectado; LADY MARCELA RODRÍGUEZ MEJA (sobrina del afectado) quien actúa en nombre propio y en presentación de sus hijos SAMANTHA CHAVARRIA y HENRY JOSE CHAVARRIA RODRIGUEZ, DAVID ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALO (sobrino del afectado) quien actúa en nombre propio y en presentación de su hijo ESTEBAN RODRIGUEZ BELLO; ORLANDO RODRIGUEZ GONZALEZ (sobrino del afectado) quien actúa en nombre propio y en presentación de su hija MANUELA RODRIGUEZ MELO; ANGELA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ (sobrina del afectado), quien actúa en nombre propio y en presentación de sus hijos BRAYAN ALEJANDRO LINARES RODRÍGUEZ y BRANDON ESTIVEN LINARES RODRIGUEZ; CENELIA GONZALEZ PEÑA, JOSE OMAR GONZALEZ PEÑA y LUIS GONZAGA GONZALEZ PEÑA quienes actúan en nombre propio y en calidad de tíos del afectado; DIDIER JAVIER

GONZALEZ, EDWIN ALEXON GRAJALES GONZALEZ, SEBASTIAN GONZALEZ PEÑA, OMAR GONZALEZ LOPEZ y LUCELLY GONZALEZ LOPEZ, quienes actúan en nombre propio y en calidad de primos del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- POLICÍA NACIONAL , a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor JEISON ALEXANDER GONZALEZ PEÑA .

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasa a indicarse:

El despacho observa que no se acreditó haber agotado el trámite de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del CPACA, y esta carencia es una causal de inadmisión consagrada en el artículo 90 numeral 7 del código General del proceso.

Además, se resalta que no se encuentra bien determinada la cuantía, siendo ésta necesaria para efectos de definir la competencia para conocer del presente asunto, como lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA que señala:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”*

Así, para determinar la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, la parte demandante debe aportar el poder en legal forma dentro del término legal de diez (10) días hábiles, so pena del que el despacho tome las medidas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.

2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, allegando el poder en debida forma, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso el despacho tomará las medidas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 137

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/8/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, el cual se efectuó el 17 de agosto de 2017 (fl. 134) y quedó a disposición de la contraparte los días 18, 22 y 23 de agosto de 2017 (inhábiles 19, 20 y 21 de agosto de 2017). La contraparte no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. **839**

Proceso	76-147-33-33-001-2016-00167-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CHISTOFER GONZALEZ QUINTERO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de sustanciación No. 976 del 8 de agosto de 2017 (fl. 129) por medio del cual se incorporó al expediente sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado como apoderado de la entidad demandada, y se abstuvo de reconocerle personería al profesional referido.

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede para el presente caso acceder a lo solicitado a través del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, reponiendo para revocar la decisión de incorporar sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por la abogada Victoria Eugenia Medina Rodríguez y abstenerse de reconocerle personería?

2. TESIS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Sostiene que anexa la Resolución No. 8597 del 24 de diciembre de 2012, el cual nombra al doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ como director de asuntos legales, y que de esta forma subsana el yerro dentro de la contestación de demanda.

3. TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE: Como se indica en la constancia secretarial, la parte contraria no se pronunció.

4. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 242 determina los eventos en que proceso el recurso de reposición al establecer:

Art. 242.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
En cuanto su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Preliminarmente debe indicarse que de conformidad con la norma trascrita, el CPACA contempla la posibilidad del recurso de reposición para los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, entendiéndose entonces que frente al auto recurrido procede el recurso presentado.

De otro lado, el despacho encuentra que el motivo que se tuvo para incorporar sin consideración la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandada y abstenerse de reconocerle personería en el auto hoy recurrido, se debió concretamente a que el poder se allegó sin los documentos que acrediten la calidad de quien otorga el poder (fl. 129).

Ahora bien, este juzgado considera que a pesar de lo extemporáneo de los mencionados documentos, como quiera que ya existía la contestación de la demanda y poder otorgado en el expediente, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, se debe dar valor al documento presentado.

4.3. CONCLUSIÓN: Por las razones expuestas, lo procedente es reponer para revocar los numerales 1 y 3 del auto del auto de sustanciación No. 976 del 8 de agosto de 2017 (fl. 129) por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado a quien no se le concedió personería, y disponer que se incorpore el escrito de contestación y excepciones, además de reconocerle personería al profesional del derecho.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- Reponer para revocar los numerales 1 y 3 del auto del auto de sustanciación No. 976 del 8 de agosto de 2017, por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, a quien no se le concedió personería, de conformidad con lo expuesto.

2.- Se agrega al expediente el escrito de contestación de demanda, obrante a folios 94-126 del expediente, presentado por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y portadora de la tarjeta profesional No. 206.138 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa

Nacional – Ejército Nacional, dentro de los términos y para los efectos del poder visible a folio 118 del expediente.

3.- Una vez ejecutoriado, pásese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>136</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--